

**INFORME SECRETARIAL:** Santiago de Cali, abril 11 de 2024. A despacho, informando que la parte demandante allega la liquidación del crédito actualizada. Favor proveer.



**DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ**  
Secretario

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Providencia Nro. 559  
Radicación Nro. [76001-31-10-003-2023-00193-00](#)

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La parte demandante presenta la liquidación del crédito ordenada en Auto Nro. 1343 del 22 de agosto del 2023, donde se siguió adelante con la ejecución, por consiguiente, se pondrá en conocimiento de la parte interesada, corriéndole traslado por el término de tres (3) días, luego del cual se tomará la decisión pertinente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

Por otra parte, el apoderado judicial de la parte actora solicitó en varios memoriales información "*donde se detalle el salario devengado por el demandado*" petición que deberá ser negada por improcedente toda vez que la cuota que se fijó en favor de DAVID REALPE VILLARRAGA no depende del salario que devengue el ejecutado.

De igual manera, pidió información del "*porcentaje descontado mes a mes*", sobre lo que baste precisar que no es clara dicha solicitud, empero se resalta que el pasado 2 de abril del presente año le fue remitida la relación de los títulos habidos dentro del presente proceso en la plataforma del Banco Agrario al apoderado de la parte actora, y además, se advierte que el porcentaje embargado del salario devengado por el demandado corresponde al 35% tal como quedó consagrado en el auto que libró el correspondiente mandamiento de pago.

Adicionalmente, se advierte que la parte actora sigue poniendo de presente que la señora SANDRA PATRICIA VILLARRAGA SAAVEDRA actúa en representación del joven DAVID REALPE VILLARRAGA, empero, como ya se ha indicado en repetidas oportunidades, la señora Sandra no puede representar a su hijo, por cuanto éste ya es mayor de edad.

Finalmente, el demandante, DAVID REALPE VILLARRAGA allegó solicitud para que los títulos que le sean autorizados se paguen como abono a cuenta a la cuenta de la señora SANDRA PATRICIA VILLARRAGA SAAVEDRA, no obstante, no aportó la certificación bancaria necesaria para dicho trámite, razón por la cual se requerirá ésta para los fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

- PRIMERO: **CORRER TRASLADO** a la parte demandada por el término de tres (3) días, de la liquidación del crédito<sup>1</sup> presentada por la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **NEGAR POR IMPROCEDENTE** la petición relativa a informar el salario que devenga el demandado, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
- TERCERO: **ADVERTIR** al extremo activo que el pasado 2 de abril del presente año le fue remitida la relación de los títulos habidos dentro del presente proceso al apoderado de la parte actora, y que el porcentaje embargado del salario devengado por el demandado corresponde al 35% tal como quedó consagrado en el auto que libró el correspondiente mandamiento de pago.
- CUARTO: **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora que la señora **SANDRA PATRICIA VILLARRAGA SAAVEDRA** no puede obrar en representación de **DAVID REALPE VILLARRAGA**, por cuanto éste ya es mayor de edad.
- QUINTO: **REQUERIR** a **DAVID REALPE VILLARRAGA** para que allegue la certificación bancaria de la cuenta que se encuentra a nombre de la señora SANDRA PATRICIA VILLARRAGA SAAVEDRA, con el fin de darle trámite a la autorización de pago de los títulos judiciales que se llegaren a pagar.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 24 de abril de 2024



Secretario

<sup>1</sup> [19LiquidaciónCrédito](#)

**Firmado Por:**  
**Laura Marcela Bonilla Villalobos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c54acd84ce024ddd27f77a5aec5ab275b7e01cb4117f4d6f26e56bc24cf1be7**

Documento generado en 23/04/2024 03:32:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**